

Cámara Gesell

INCORPORACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA JUSTICIA

En el marco de la implementación de la Cámara Gesell en Villa Mercedes, las Dras. Virna Milena Eguinoa y Susana Elda Bravo, Defensoras de Menores N° 1 y 2 de la Segunda Circunscripción Judicial, elaboraron un informe sobre la Cámara Gesell. A continuación se publicará una síntesis del contenido. Texto completo en www.justiciasanluis.gov.ar

I.- SOPORTE LEGAL

La Reforma de 1994 incorporó a nuestro universo constitucional una serie de tratados internacionales referidos a la temática de los derechos humanos, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño, otorgándoles a los mismos firmeza constitucional.

En virtud a los nuevos paradigmas, los niños han dejado de ser considerados como objetos de derecho y hoy tienen un rol protagónico como SUJETOS ACTIVOS DE DERECHO. Deben conocer sus derechos desde los primeros años de vida.

El art. 12° de la Convención sobre los Derechos de Niños garantiza a todo niños el Derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan, estatuyendo el DERECHO DEL NIÑO A SER OIDO.

El art. 3° del citado Cuerpo reconoce que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se atenderá como consideración especial el INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.

Dicha Convención juntamente con otros Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos mencionados en el art. 75 inc. 22° de la C.N. integran el BLOQUE de CONSTITUCIONALIDAD FEDERAL.

Se entiende por Interés Superior del Niño la plena satisfacción de sus derechos consagrados constitucionalmente y por tratados internacionales.

El derecho del niño a emitir opinión debe ser entendido como su DERECHO A SER ESCUCHADO y valorado mediante el principio de la sana crítica.

A lo largo de la década pasada, el testigo infantil ha adquirido un perfil extremadamente alto. Esto ha coincidido con una exposición en los medios, de abuso sexual infantil muy superior a la indicada por las estadísticas oficiales.

Recientes investigaciones han comenzado a crear una imagen más positiva y a la vez más completa, en cuanto a la incorporación del testimonio infantil al proceso como elemento probatorio, coincidiendo los especialistas que el énfasis debe recaer en la percepción y en las actuales habilidades de los niños para recordar eventos y comunicarlos a otras personas.

El soporte legislativo de este derecho que todo niño tiene a ser oído lo encontramos en los Tratados Internacionales de raigambre constitucional, entre ellos es fundamental la CSDN, (art. 75 inc. 22° C.N.), en el art. 49 de nuestra Constitución Provincial y en el art. 24 de la reciente Ley N° 26.061 que deroga la Ley de Patronato, CIDIP IV (Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores), Convención de La Haya de Sustracción Internacional de Menores y el Convenio Bilateral Argentino Uruguayo de Sustracción Internacional de Menores.

El niño no es un personaje silencioso del que se desconoce sus sentimientos, deseos, necesidades, miedos, etc. Se lo debe OIR: escuchar su declaración, observar sus gestos, actitudes, ver más allá de eventuales presiones o interferencias para desentrañar la verdad real, (lo subjetivo deber ser confrontado con lo objetivo).

Escuchar al niño significa aportar un elemento con fuerza probatoria para la convicción del juzgador al momento de sentenciar. Su declaración debe ser de la forma menos traumática, es fundamental brindarle las óptimas condiciones para que el niño expuesto no sufra las consecuencias de la revictimización. Podríamos hacer una lista interminable de reacciones fisiológicas y psicológicas que sufre los menores en estos lamentables trances. Por ello se requiere contar con la estructura adecuada y la colaboración interdisciplinaria de especialistas en el tema.

Un estudio efectuado en niños de 8 a 12 años determinó que los mismos podían ser testigos tan confiables como los adultos y todo dependía de la MANERA en que los mismos fueran entrevistados. El niño debe poder dar su evidencia munido de todas las garantías para que tal declaración pueda ser considerada al momento de resolver. Es de gran importancia en estado emocional del niño, no provocar angustia, brindarle toda la información referente al procedimiento y darle las condiciones óptimas para testificar.

De allí la importancia de la utilización de un medio que tienda a evitar la reiteración de preguntas y las sucesivas entrevistas a las que se ve sometido un niño víctima de abusos y lograr en UN SOLO MOMENTO, EL TESTIMONIO CON VALIDEZ para el resto de la tramitación de la causa o de las distintas causas.

A partir de la nueva configuración de nuestro ordenamiento positivo con la reforma constitucional de 1994 y la incorporación del art. 75 inc. 22° se le reconoce al niño todos sus atributos como Persona Activa de Derecho y los Jueces pasan a ser garantizadores del Derecho que tienen los niños a ser escuchados y a una participación eficaz en los procesos judiciales que los impliquen.

Para ello debemos contar con una herramienta adecuada que determine un enfoque multidisciplinario para posibilitar la observancia y respeto del Supremo Interés Minoril.

Esta herramienta es la Cámara de Observación Psicológica (Cámara Gesell).

II.- OBJETIVO

El objetivo fundamental es resguardar a los niños protegiéndolos y evitando su revictimización.

En los últimos años se ha incrementado en forma alarmante los delitos sexuales contra niños de muy corta edad y generalmente estos hechos se producen dentro del mismo grupo familiar.

Una estadística reciente en la Provincia de Córdoba detalla que entre el 14/03/05 y el 18/11/05 hubo 100 casos de abuso sexual infantil denunciados: el 40% fueron cometidos por padres biológicos, el 27 % por padrastros, 6 % por tíos y el resto entre primos, abuelos, hermanos, etc.

Una estadística referida a casos de violencia intrafamiliar, cuestión conexas a esta problemática, realizada por el Lic. Jorge López del C.P.A. en esta Segunda Circunscripción Judicial, nos da un resultado de: Aplicación Ley de violencia Familiar, 16,5%. Negligencia Ancianos, 1,3%. Fuga de Hogar, 6,3%. Abuso Sexual, 3,8%. Negligencia, 18,4%. Trastornos de Conducta, 10,8%. Maltrato, 5,7%. Violencia Cruzada, 1,9%. Conflicto con la Ley Penal, 24,1%. Negligencia al Discapacitado: 0,6%, entre otros.

Nos preguntamos: ¿ Cómo colaborar con el fuero penal para investigar los hechos y que el mayor responsable pueda ser procesado?

Para trabajar en coordinación con los distintos fueros, poder llegar a la verdad real de los acontecimientos sucedidos y al mismo tiempo no perjudicar a los pequeños resulta indispensable contar con la colaboración de los peritos psicólogos, médicos y asistentes sociales preparados el mejor abordaje de la problemática.

En esta experiencia se incorpora una NUEVA TECNOLOGIA: la utilización de la CÁMARA DE OBSERVACION PSICOLOGICA (Cámara Gesell), como también la presencia de peritos expertos en imagen (video y fotografía), quienes aportarán una mirada diferente a la de los demás profesionales intervinientes. Se intenta lograr que en UN MISMO ACTO los niños víctimas de abuso sexual, mantengan contacto con el Juez de Menores, Defensores de Menores, Fiscales, Defensores de parte, Jueces de Instrucción y Peritos (médicos, psicólogo, asistente social, etc.).

Con la utilización de la Cámara Gesell se destaca la TRANSPARENCIA DEL PROCESO debido a que el niño en esas condiciones conoce al entrevistador, la modalidad de trabajo y, fundamentalmente adquiere conciencia plena que es observado por los funcionarios presentes en el acto.

Desde la incorporación de la Declaración de los Derechos del Niño a nuestra Carta Magna y teniendo por tanto rango constitucional la defensa de sus derechos, debemos esforzarnos para que el bien jurídico protegido sea la integridad sexual del niño, cuidando de qué manera llegar a la

verdad de los hechos sin causarle un daño mayor respetando su dolor, su pudor y su derecho a la intimidad.

La utilización de la Cámara de Observación Psicológica tiende a evitar la reiteración de preguntas y las sucesivas entrevistas a las que se ve sometido un niño víctima de abuso sexual, logrando que en una UNICA OPORTUNIDAD se realice un abordaje psicológico social y el contacto personal con el Juez de Menores, Juez Penal, Asesor de Menores, Defensor del Imputado y Fiscal interviniente.

El entrevistador, profesional capacitado en la mejor forma de abordaje, puede consultar a los funcionarios que observan, los puntos sobre los cuales ellos necesitan una mayor profundización. Se incorpora a esta experiencia a los PERITOS EXPERTOS EN IMAGEN quienes detectan conductas gestuales (miradas, rictus, etc.) no observables generalmente durante el curso de las audiencias.

Cada funcionario y profesional interviniente mejora naturalmente su calidad de trabajo, como también su aptitud personal debido a la exigencia que implica la labor interdisciplinaria.

En el año 1997 se instaló la Cámara Gesell en el Departamento Judicial de Lomas de Zamora. Es utilizada hasta la fecha, como instrumento técnico en la investigación sobre la violencia por la que transitan niños y adolescentes víctimas de abuso sexual. Actualmente, también es requerida por los Juzgados de Instrucción Penal en la investigación de estos tipos de hechos cometidos contra adultos.

III- DESCRIPCIÓN Y DISEÑO DE LA CAMARA GESELL

Este instrumento técnico requiere dos despachos contiguos: A y B. En la medianera que los divide se coloca un vidrio espejado, (similar al existente en los Juzgados de Instrucción para rueda de personas). Es conveniente colocar entre ambos recintos un aislante de sonidos.

El despacho A deberá contener un micrófono, teléfono, computadora, mesa para ocho personas como mínimo y sillas.

El despacho B deberá ser colorido, preferentemente con motivos infantiles, contener parlantes, filmadora, video grabadora, teléfono, computadora, sillones.

En el despacho B se realiza la entrevista con los niños víctimas, mientras que en el despacho A se reúne el grupo de trabajo (Jueces, Defensor de Menores, fiscal, Cuerpo Profesional, Abogados Defensores, etc.). Los teléfonos existentes funcionan como intercomunicador entre A y B.

IV- HIPOTESIS

1) Ocasionar el menor daño posible a quienes son objeto de maltrato físico, psíquico y abuso sexual. Es necesario que la entrevista sea realizada por un perito psicólogo con experiencia en la problemática de abuso de menores siendo imprescindible la relación del niño con el perito.

2) Realizar una tarea integral entre magistrados, funcionarios y peritos. El perito psicólogo coordinará las acciones durante la entrevista entre el niño que declara y el tribunal que está detrás del espejo, siendo fundamental establecer un clima de atención y confianza que facilite la tarea en donde todos los interactuantes deben conocerse de antemano.

3) El niño debe saber que se está filmando la entrevista, para qué se filma y quienes están en el recinto contiguo. El perito puede salir para conversar con el equipo. También existe la posibilidad de que el Juez y el Defensor de Menores ingresen al sector para realizar alguna pregunta, ello siempre que estén dadas las condiciones en el entrevistado para que sea posible.

4) Incorporar en el trabajo interdisciplinario a los profesionales especializados en imagen (video y fotografía) a fin de detectar conductas gestuales o analógicas no observables por profesionales de otras áreas.

5) Que tal declaración sea tenida en cuenta como elemento probatorio en la investigación del hecho.

V- RESULTADOS OBTENIDOS DE LA EXPERIENCIA:

Basada en la experiencia de 8 años de implementación en el Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

Se destaca que en una única entrevista con los niños víctimas de los delitos mencionados puede instrumentarse: entrevista psicológica, contacto con los magistrados y funcionarios intervinientes en la causa, declaración del niño referida a los hechos que se ventilan. Se corrobora la importancia de la participación de las diversas profesiones en la entrevista, resultando una mejoría de las relaciones entre las distintas partes intervinientes, todo ello en beneficio de los niños involucrados.

Exige que cada profesional, mejore naturalmente su calidad de trabajo y su actitud personal debido al compromiso que implica el trabajo interdisciplinario.

VI- CONCLUSION:

a) Evitar la victimización del niño: Ocasionar el menor daño psico-afectivo posible a niñas, niños y adolescente que son objeto de maltrato físico, psíquico y abuso sexual.

b) Realizar el abordaje integral entre magistrados, funcionarios y peritos en la causa.

c) Incorporar profesionales de otras áreas especializados en imagen a fin de detectar conductas

gestuales o analógicas, no observables generalmente en la declaración del niño ante el tribunal.

d) Demostrar la importancia del testimonio de los niños víctima y sujeto activo de derechos, en un ámbito de privacidad, sinceridad y respeto, que permita transmitir sus vivencias a los magistrados que han de resolver la situación procesal del adulto imputado.